

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Protección al Consumidor Rad. 11001400305320210003700

Fenecido el termino para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1. Adecue la demanda de conformidad al artículo 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación de las partes, formulación clara de las pretensiones, hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, petición de pruebas, juramento estimatorio, fundamentos de derecho, cuantía del proceso, notificaciones de las partes. 2. Acreditara el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C G.P., o la comparecencia a través de abogado, con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Según informe secretarial revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguno.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda de Protección al Consumidor promovida por Laura Melissa Pedrosa contra German Alberto Méndez Pinilla por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 15 de Abril de 2020.</p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
